

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2020-00254-00
Proceso: EJECUTIVO
Interlocutorio

Zipaquirá, Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Como la demanda reúne los requisitos de forma exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, se aportó título ejecutivo con las exigencias del artículo 422, ibidem, el Juzgado obrando de conformidad con lo dispuesto por el artículo 424, del mismo Código,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Librar mandamiento ejecutivo en la modalidad de mínima cuantía a favor de NELSON FABIAN VIZCAINO ARÉVALO, en contra de ELIANA PAOLA AMADOR TORRES, ALEX ALBERTO ATENCIA ATENCIA y ANGELICA TORRES SUAREZ, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero derivadas del contrato de arrendamiento allegado como base de la ejecución:

1. \$700.000, por concepto de canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al mes de junio de 2020.

2. \$700.000, por concepto de canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al mes de julio de 2020.

3. \$2.000.000, por concepto de clausula penal, contenida en el titulo base de ejecución.

SEGUNDO. Disponer que sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO. Notificar este auto a la parte demandada como se indica en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso. Adviértase que goza de diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO. Reconocer personaría para actuar al abogado VICTOR MANUEL GARZON PALACIOS, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ
(2)

Firmado Por:

**RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3094a44f8dcd214dea113e01fcb740e78ca6b1458ab3906436f02f82ea8
00ff5**

Documento generado en 22/09/2020 07:08:04 a.m.